

25
**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION- OFALDA MANUEL JAMES VS
HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM OLSEN SMITH**

Bisckmar Jimenez Rodriguez <bisckmar-1891@live.com>

Dom 25/04/2021 11:24 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (14 MB)

VID-20210423-WA0038.mp4; RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION OFALDA MANUEL JAMES VS HEREDEROS INDETERMINADOS.pdf;

Muy buenos días, Por favor acuse recibido. Muchas Gracias.

San Andrés Isla 25 de Abril del 2021

Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLA

DEMANDANTE: OFALDA MANUEL JAMES

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM OLSEN SMITH

NATURALEZA JURIDICA DEL ASUNTO: PROCESO DE SUCESION INTESTADA

RADICADO NO: 2019-169

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO No: 0096-21 DEL 21 DE ABRIL DEL 2021 PROFERIDO POR SU DESPACHO.

Reciba usted un cordial saludo.

Se dirige a su despacho, **BISCKMAR JIMENEZ RODRIGUEZ**, actuando en calidad de vocero judicial de la señora **DEZRENE JUDITH CLARKE**, quien funge como **POSEEDORA LEGITIMA** del predio objeto de litis, con el fin de proceder a presentar, **recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto No 0096-21 del 21 de abril del 2021, proferido por su despacho**, de acuerdo a lo establecido en nuestra codificación procesal civil colombiana artículo 318 con base en lo siguiente:

HECHOS

- ❖ Mi poderdante, **DEZRENE JUDITH CLARKE**, presento **DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (PERTENENCIA)** del predio, Ubicado en el Departamento Archipiélago De San Andres, Providencia Y Santa Catalina (Isla De San Andres) sector denominado JONES GROUND, identificado con matricula inmobiliaria No 450- 21635 de la ORIP- de este Departamento.
- ❖ Por reparto, le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de este departamento, admitiéndose la demanda y procediéndose a emplazar a las personas y herederos indeterminados, compareciendo la parte demandante de este proceso, a contestar demanda y presentar medios exceptivos.
- ❖ Dentro del proceso de sucesión intestada que cursa en este despacho, esta judicatura, ordeno el embargo y secuestro del predio identificado en el acápite No 2 del presente medio de impugnación, compareciendo así, la parte demandante por

28

intermedio de la señora **FIDELIA FORBES MANUEL**, el señor secuestre designado por su despacho, **WILLIAM OTERO** y el apoderado de la parte demandante y la profesional universitaria de la secretaria de gobierno de este departamento, de acuerdo a las reglas del despacho comisorio establecida en el Nuevo Código de Policía.

- ❖ Practicada la diligencia de secuestro, el suscrito presento dentro de la oportunidad procesal pertinente, **MEMORIAL DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE ACUERDO A LAS REGLAS DEL ARTICULO 309 PARAGRAFO DEL CGP**, aportando así las pruebas sumarias pertinentes.
- ❖ Asi las cosas, desde la fecha de presentación del memorial y hasta la fecha, este ente judicial, ha hecho dos pronunciamiento sobre la presente litis, las cuales son los siguientes: 1) el auto que reconoce como heredero y auto que incorpora a la diligencia de secuestro fijado en estado el día 09 de Marzo de las presentes calendas, 2) la providencia actualmente susceptible de recurso, la cual le esta cercenando el debido proceso a mi defendida por las siguientes razones:

RAZONES JURIDICAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Señora Juez, revisado la notificación por estado en el portal de la Rama Judicial, desde la fecha en que el suscrito presento memorial de oposición a la diligencia de secuestro, hasta la fecha, su despacho no se ha pronunciado en ninguna oportunidad frente alguna caución con el fin de ser prestada por parte de mi prohijada, esta judicatura, no ha hecho pronunciamiento alguno para que mi apadrinada preste caución y así se acceda a la petición, razón por la cual, al negarme la posibilidad de intervenir dentro de la presente litis, el despacho se encuentra vulnerando derecho fundamentales establecidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, al manifestar en la providencia recurrida que; rechazar la solicitud de tercero poseedor por la motiva en la providencia; Señora Juez con el respeto, me sobra decirle que su despacho no procedió a notificar la providencia donde ordena prestar caución, la providencia del 09 de Marzo del 2021, habla de reconocimiento de herederos y personería jurídica, pero no ordena que mi defendida deba prestar caución, razón por la cual pudo haber ocurrido un error el ente judicial al momento de la notificación por estado del mentado pronunciamiento judicial.

20

Así las cosas, solicito a usted reponer el auto recurrido o en su defecto remitir al superior jerárquico para que se pronuncie de fondo por violación al debido proceso, reglas de la valoración probatoria, indebida notificación, y así evitar nulidades procesales a futura dentro de un control de legalidad.

Para mayor ilustración aporto video realizado por el suscrito donde se observa que existen dos pronunciamientos del despacho judicial, pero ninguno de ellos hace referencia a que se preste caución de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del CGP, inciso 2 el cual dice lo siguiente; en la providencia que ordene prestar caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el Juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código. Señora Juez, el suscrito no conoce la providencia por que la misma no fue notificada, es por ello, que no me puede cercenar el derecho al debido proceso, recta y cumplida impartición de justicia, a su vez, solicito revoque su decisión y se cancele la audiencia de inventario y avalúo.

- Aporto video por parte del suscrito, donde se encuentran todos los estados publicados, desde el año 2020 mes de octubre hasta la fecha.

Con respeto y cortesía.

Me suscribo.

BISCKMAR J JIMENEZ RODRIGUEZ

CC No: 1.123.627.571 de S.A.I

T. P. No: 261.043 del CS de la J.

**Apoderado de la poseedora legitima JUDITH CLARKE
DEZRENE**

99
**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DEMANDANTE. OFALDA
MANUEL JAMES VS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIDELIA FORBES MANUEL**

Bisckmar Jimenez Rodriguez <bisckmar-1891@live.com>

Mar 27/04/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres <j02prfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION OFALDA MANUEL JAMES VS HEREDEROS INDETERMINADOS CONTRA
LOS AUTOS 095 Y 096 DEL 21 DE ABRIL DEL 2021 .pdf;

**CORRECCION DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, POR FAVOR ACUSE RECIBIDO.
MUCHAS GRACIAS.**

100

San Andrés Isla 27 de Abril del 2021

Señora:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLA

DEMANDANTE: OFALDA MANUEL JAMES

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM OLSEN SMITH

NATURALEZA JURIDICA DEL ASUNTO: PROCESO DE SUCESION INTESTADA

RADICADO NO: 2019-169

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LOS AUTOS No: 0095 Y 0096-21 DEL 21 DE ABRIL DEL 2021 PROFERIDO POR SU DESPACHO.

Reciba usted un cordial saludo.

Se dirige a su despacho, **BISCKMAR JIMENEZ RODRIGUEZ**, actuando en calidad de vocero judicial de la señora **DEZRENE JUDITH CLARKE**, quien funge como **POSEEDORA LEGITIMA** del predio objeto de litis, con el fin de proceder a presentar, **recursos de reposición en subsidio de apelación, contra los autos No 0095 y 0096-21 del 21 abril del 2021, proferido por su despacho**, de acuerdo a lo establecido en nuestra codificación procesal civil colombiana artículo 318 con base en lo siguiente:

HECHOS

- ❖ Mi poderdante, **DEZRENE JUDITH CLARKE**, presento **DEMANDA VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (PERTENENCIA)** del predio, Ubicado en el Departamento Archipiélago De San Andres, Providencia Y Santa Catalina (Isla De San Andres) sector denominado JONES GROUND, identificado con matricula inmobiliaria No 450- 21635 de la ORIP- de este Departamento.
- ❖ Por reparto, le correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de este departamento, admitiéndose la demanda y procediéndose a emplazar a las personas y herederos indeterminados, compareciendo la parte demandante de este proceso, a contestar demanda y presentar medios exceptivos.
- ❖ Dentro del proceso de sucesión intestada que cursa en este despacho, esta judicatura, ordeno el embargo y secuestro del predio identificado en el acápite No 2 del presente medio de impugnación compareciendo así la parte demandante por

101

intermedio de la señora **FIDELIA FORBES MANUEL**, el señor secuestre designado por su despacho, **WILLIAM OTERO** y el apoderado de la parte demandante y la profesional universitaria de la secretaria de gobierno de este departamento, de acuerdo a las reglas del despacho comisorio establecida en el Nuevo Código de Policía.

- ❖ Practicada la diligencia de secuestro, el suscrito presento dentro de la oportunidad procesal pertinente, **MEMORIAL DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE ACUERDO A LAS REGLAS DEL ARTICULO 309 PARAGRAFO DEL CGP**, aportando así las pruebas sumarias pertinentes.
- ❖ Asi las cosas, desde la fecha de presentación del memorial y hasta la fecha, este ente judicial, ha hecho dos pronunciamiento sobre la presente litis, las cuales son los siguientes: 1) el auto que reconoce como heredero y auto que incorpora a la diligencia de secuestro fijado en estado el día 09 de Marzo de las presentes calendas, 2) la providencia actualmente susceptible de recurso, la cual le esta cercenando el debido proceso a mi defendida por las siguientes razones:

RAZONES JURIDICAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA LOS AUTOS No: 0095 y 0096-21 del 21 abril del 2021

Señora Juez, revisado la notificación por estado en el portal de la Rama Judicial, desde la fecha en que el suscrito presento memorial de oposición a la diligencia de secuestro, hasta la fecha, su despacho no se ha pronunciado en ninguna oportunidad frente alguna caución con el fin de ser prestada por parte de mi prohijada, esta judicatura, no ha hecho pronunciamiento alguno para que mi apadrinada preste caución y así se acceda a la petición, razón por la cual, al negarme la posibilidad de intervenir dentro de la presente litis, el despacho se encuentra vulnerando derecho fundamentales establecidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, al manifestar en las providencias recurrida que; rechazar la solicitud de tercero poseedor por la motiva en la providencia; Señora Juez con el respeto, me sobra decirle que su despacho no procedió a notificar la providencia donde ordena prestar caución, la providencia del 09 de Marzo del 2021, habla de reconocimiento de herederos y personería jurídica, pero no ordena que mi defendida deba prestar caución, razón por la cual pudo haber ocurrido un error el ente judicial al momento de la notificación por estado del mentado pronunciamiento judicial.

102

Así las cosas, solicito a usted reponer el auto recurrido No 0096-21 del 21 de abril del 2021, o en su defecto remitir al superior jerárquico para que se pronuncie de fondo por violación al debido proceso, reglas de la valoración probatoria, indebida notificación, y así evitar nulidades procesales a futura dentro de un control de legalidad, toda vez, que este apoderado judicial no conoce la providencia que ordena el pago de la caución debido a que no fue notificada la misma.

Para mayor ilustración apporto video realizado por el suscrito donde se observa que existen tres pronunciamientos del despacho judicial, pero ninguno de ellos hace referencia a que se preste caución de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del CGP, inciso 2 el cual dice lo siguiente; en la providencia que ordene prestar caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no la señale. Si no se presta oportunamente, el Juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código. Señora Juez, el suscrito no conoce la providencia por que la misma no fue notificada, es por ello, que no me puede cercenar el derecho al debido proceso, recta y cumplida impartición de justicia, a su vez, solicito revoque su decisión y se cancele la audiencia de inventario y avalúo fijada en los dos autos recurridos o su defecto remitir al superior jerárquico

- Aporto video, donde se encuentran todos los estados publicados, desde el año 2020 mes de octubre hasta la fecha.

Con respeto y cortesía.

Me suscribo.

BISCKMAR J JIMENEZ RODRIGUEZ

CC No: 1.123.627.571 de S.A.I

T. P. No: 261.043 del CS de la J.

**Apoderado de la poseedora legitima JUDITH CLARKE
DEZRENE**